

De la Organización Institucional de la Comunidad de Madrid

Artículo 8.

Los poderes de la Comunidad de Madrid se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno: la **Asamblea**, el **Gobierno** y el **presidente de la Comunidad**.

¿Cuáles son las instituciones de autogobierno de la Comunidad de Madrid?

1. La Asamblea
2. El gobierno
3. El presidente de la Comunidad

La Asamblea de Madrid

Artículo 9.

La Asamblea representa al pueblo de Madrid.

¿Qué hace la asamblea de Madrid?

- Ejerce la potestad legislativa de la Comunidad.
- Aprueba y controla el Presupuesto de la Comunidad.
- Impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno.

Artículo 10.

¿Cómo se elige a la gente que trabaja en la Asamblea?

- La Asamblea es elegida por cuatro años.
- Criterios de proporcionalidad.
- El mandato de los Diputados **termina cuatro años** después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
- Un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000.
- Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el **5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos**.

- Serán electores y elegibles todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad que estén en pleno goce de sus derechos políticos.
- La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho al voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.

¿Cómo funcionan las elecciones?

- El Presidente de la Comunidad.
- Las elecciones se regulan por una ley de la asamblea.
- Presidente de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.
- La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar **dentro de los veinticinco días siguientes** a la **proclamación** de los resultados electorales.

Otros datos...

- La circunscripción electoral es la provincia.
- Los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo alguno.

Artículo 11.

1. Los Diputados de la Asamblea recibirán de cualesquiera autoridades y funcionarios la **ayuda** que precisen para el ejercicio de su labor y el trato y precedencia debidos a su condición, en los términos que establezca una ley de la Asamblea.

TRADUCCIÓN: Los Diputados pueden pedir ayuda a autoridad y funcionarios.

2. La adquisición de la condición plena de Diputado requerirá, en todo caso, la prestación de la **promesa o juramento** de acatamiento de la **Constitución** y del presente **Estatuto** de Autonomía.

TRADUCCIÓN: Para ser Diputado, tienes que jurar y prometer la Consti o el Estatuto.

3. Los diputados percibirán una asignación, que será **fijada por la Asamblea**.

¿Quién decide cuánto cobra un Diputado? La propia Asamblea.

4. La **Asamblea** determinará por ley las causas de **inelegibilidad e incompatibilidad** de los Diputados.

Razones por las que no se les puede elegir o razones por las que, aun siendo elegidos, no pueden ejercer su cargo.

5. Los Diputados gozarán, **aun después de haber cesado en su mandato**, de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

6. Durante su mandato los miembros de la Asamblea **no podrán ser detenidos ni retenidos** por actos delictivos cometidos en el **territorio de la Comunidad**, sino en caso de **flagrante delito**, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.

RESUMEN: No se les puede detener, EXCEPCIÓN, flagrante delito.

Delitos en Comunidad de Madrid, TSJM.

Delitos fuera de Comunidad de Madrid, TS.

Artículo 12.

1. La Asamblea se dotará de su **propio Reglamento**, cuya **aprobación y reforma** serán sometidas a una votación final sobre su totalidad, que requerirá el voto afirmativo de la **mayoría absoluta** de los Diputados.

Ellos mismos hacen su propio reglamento y ellos mismos lo reforman.

¿Qué determinará el Reglamento?

Las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea.

Especificará lo siguiente:

a) Las relaciones entre la Asamblea y el Gobierno.

- b) El **número mínimo** de Diputados necesario para la formación de los Grupos Parlamentarios.
- c) La composición y funciones de la Mesa, las Comisiones y la Diputación Permanente, de manera que los Grupos Parlamentarios participen en estos órganos en proporción al número de sus miembros.
- d) Las funciones de la Junta de Portavoces.
- e) La publicidad de las sesiones y el quórum y mayorías requeridos.
- f) El procedimiento legislativo común y los procedimientos legislativos que, en su caso, se establezcan.
- g) El procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13.

1. La Asamblea elegirá de entre sus miembros al **Presidente**, a la **Mesa** y a la **Diputación Permanente**.

¿Quién elige al Presidente de la Asamblea?

La propia Asamblea.

2. Los Diputados de la Asamblea se constituirán en Grupos Parlamentarios. Los portavoces de cada Grupo Parlamentario forman la JUNTA DE PORTAVOCES. Se reunirá bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea.

¿Quién es el Presidente de la Junta de Portavoces?

El presidente de la Asamblea.

3. La Asamblea funcionará en Pleno y por Comisiones.

Artículo 14.

1. La Asamblea se reunirá en sesiones **ordinarias** y **extraordinarias**. Los períodos ordinarios de sesiones serán dos al año: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio.

¿Quién actúa si pasa algo fuera de los periodos ordinarios? LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

2. Entre los períodos ordinarios de sesiones y en los supuestos de expiración del mandato o de disolución de la Asamblea funcionará **la Diputación Permanente**, a la que corresponde velar por los poderes de la Cámara y cuantas otras atribuciones le confiera el Reglamento.

Tras la **celebración de elecciones**, la **Diputación Permanente** dará cuenta al **Pleno de la Asamblea**, una vez constituida ésta, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

3. Las **sesiones extraordinarias** habrán de ser convocadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado.

¿Quién puede convocar una sesión extraordinaria?

- El Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno.
- La Diputación Permanente.
- $\frac{1}{4}$ de los diputados.
- Grupos parlamentarios que diga el Reglamento.

LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

- Deliberar y adoptar acuerdos la Asamblea habrá de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la **mayoría de sus miembros**.
- Los acuerdos deberán ser aprobados por la **mayoría de los miembros presentes**, salvo en aquellos supuestos para los que el Estatuto, el Reglamento o las leyes exijan mayorías especiales.

Artículo 15.

1. La **Asamblea ejerce la potestad legislativa** en las materias de **competencia exclusiva** de la Comunidad de Madrid recogidas en el **artículo 26** del presente Estatuto. Igualmente ejerce la potestad legislativa en las materias previstas en el **artículo 27** de este Estatuto, así como en aquellas que se le **atribuyan, transfieran o deleguen** en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo **150 de la Constitución**.

¿Sobre qué materias puede hacer leyes la Asamblea de Madrid?

- Materias que tenga competencia exclusiva. Art 26.
- Artículo 27.
- Las que le atribuyan, transfieran o deleguen.

2. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea. Por ley de la Asamblea se podrá regular el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, para las materias a las que se refiere el apartado 1.

¿A quién le corresponde la iniciativa legislativa?

- Diputados
- Grupos Parlamentarios
- Gobierno

Artículo 16.

1. La Asamblea elige, de entre sus miembros, al Presidente de la Comunidad de Madrid y controla la acción del Gobierno y de su Presidente.

Quién elige al Presidente de la Comunidad de Madrid?;

La Asamblea de entre sus miembros.

2. El Reglamento establecerá las iniciativas parlamentarias que permitan a la Asamblea ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del mismo y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de sus funciones. El Reglamento regulará, asimismo, el procedimiento a seguir para la aprobación por la Asamblea, en el ejercicio de sus funciones de impulso, orientación y control de la acción de gobierno, de resoluciones o mociones de carácter no legislativo.

3. Corresponde, igualmente, a la Asamblea:

a) La aprobación y el control de los Presupuestos de la Comunidad y el examen y aprobación de sus cuentas.

¿Quién aprueba el presupuesto de la Comunidad de Madrid?

La Asamblea.

b) El conocimiento y control de los planes económicos.

c) Acordar operaciones de crédito y deuda pública.

- d) La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad.
- e) El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad.
- f) La potestad de establecer y exigir tributos.
- g) La interposición del recurso de inconstitucionalidad y la personación ante el Tribunal Constitucional, en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- h) La solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa.
- i) La designación de los Senadores que han de representar a la Comunidad.

¿Cómo se designan los Senadores?

Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea.

- j) La ratificación de los convenios que la Comunidad de Madrid concluya con otras Comunidades Autónomas, para la gestión y prestación de servicios propios de la competencia de las mismas.

Estos convenios serán comunicados de inmediato a las Cortes Generales.

- l) La recepción de la información que facilitará el Gobierno de la Nación sobre tratados y convenios internacionales y proyectos de normativa aduanera en cuanto se refirieran a materias de específico interés para la Comunidad de Madrid.
- m) La fijación de las previsiones de índole política, social y económica que, de acuerdo con el artículo 131.2 de la Constitución, haya de suministrar la Comunidad de Madrid al Gobierno de la Nación para la elaboración de proyecto de planificación.
- n) La aprobación de planes generales de fomento relativos al desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, en el marco de los objetivos señalados por la política económica nacional.

Del Presidente

Artículo 17.

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid ostenta:

La suprema representación de la Comunidad Autónoma. La representación ordinaria del Estado en la misma.

¿Qué hace el Presidente de la Comunidad de Madrid?

- Preside y dirige la actividad del Gobierno.
- Designa y separa a los Vicepresidentes y Consejeros.
- Coordina la Administración.

2. El Presidente podrá delegar **funciones ejecutivas y de representación** propias en los **Vicepresidentes** y demás **miembros del Gobierno**.

3. El Presidente es políticamente responsable ante la Asamblea.

Artículo 18.

1. Después de **cada renovación** de la Asamblea, y en los demás supuestos en que se produzca **vacante** en la Presidencia de la Comunidad el Presidente de la Asamblea, **previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Asamblea**, **propondrá** a ésta uno de sus miembros como **candidato** a la Presidencia de la Comunidad.

2. El **candidato propuesto**, conforme a lo previsto en el apartado anterior, **expondrá** antela **Asamblea** el **programa político del Gobierno** que pretenda formar, y **solicitará la confianza de la Asamblea**.

3. Si la Asamblea otorgase por **mayoría absoluta** su confianza a dicho candidato, el **Rey** procederá **a nombrarle** Presidente de la Comunidad de Madrid. De **no** alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación **cuarenta y ocho horas después** y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese **mayoría simple**.

4. Si efectuadas las citadas votaciones **no se otorgase** la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo **de dos meses, a partir de la primera votación de investidura**, ningún candidato hubiere obtenido la confianza de la Asamblea ésta quedará **disuelta**, convocándose de inmediato **nuevas elecciones**

6. El mandato de la nueva Asamblea durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el Primero.

Artículo 19.

CUESTIÓN DE CONFIANZA

¿Quién la puede presentar?

El Presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno.

¿Sobre qué se puede plantear una cuestión de confianza?

Sobre su programa o una declaración de política general.

¿Qué mayoría se necesita para obtener la cuestión de confianza?

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple** de los Diputados.

¿Qué sucede si se te niega la confianza?

Presidente de la Comunidad de Madrid presentará su **dimisión** ante la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea convocará en el plazo máximo de **quince días** la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20.

MOCIÓN DE CENSURA

¿Para qué se utiliza la moción de censura?

La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Gobierno.

¿Qué mayoría se necesita para la moción de censura?

Mayoría absoluta.

¿Quién puede proponer la moción de censura?

Por un 15 por 100 de los Diputados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

¿Cuándo se vota la moción de censura?

No podrá ser votada hasta que concurran cinco días desde su presentación.

Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

¿Qué pasa después de la moción de censura?

El Presidente junto con su Gobierno cesará, y el candidato incluido en aquella se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21.

1. El **Presidente** de la Comunidad de Madrid, **previa deliberación del Gobierno** y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la **disolución de la Asamblea con anticipación** al término natural de la legislatura.

La disolución se formalizará por **Decreto**, en el que se **convocarán** a su vez **elecciones**.

2. El Presidente **no** podrá acordar la **disolución** de la Asamblea:
 - Durante el primer período de sesiones de la legislatura.
 - Cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura.
 - Cuando se encuentre en tramitación una moción de censura.
 - cuando esté convocado un proceso electoral estatal.

No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior.

3. En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un **mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria**.

Artículo 22.

1. El **Gobierno** de la Comunidad de Madrid es el **órgano colegiado**:
 - Dirige la política de la Comunidad de Madrid.
 - Tiene las funciones ejecutivas y administrativas.
 - La potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

¿Cómo se **compone** el Gobierno?

- Presidente.
- Vicepresidentes, en su caso.
- Los Consejeros.

¿Quién nombra a los miembros del Gobierno?

Los miembros del Gobierno serán nombrados y cesados por el **Presidente**.

Para ser Vicepresidente o Consejero no será necesaria la condición de Diputado.

Artículo 23.

1. Los miembros del Gobierno **no podrán**:
 - Ejercer otras actividades laborales, profesionales o empresariales que las derivadas del ejercicio de su cargo.

El régimen jurídico y administrativo del Gobierno y el Estatuto de sus miembros será regulado por ley de la Asamblea.

2. El Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Artículo 24.

¿Cuándo cesa el Gobierno?

- Tras la celebración de elecciones a la Asamblea.
- En los casos de pérdida de confianza parlamentaria.
- Dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 25.

1. La responsabilidad penal del Presidente de Gobierno, Vicepresidentes y de los Consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

No obstante, la de los Vicepresidentes y Consejeros para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Dicho de otra forma, el delito que cometan en la Comunidad de Madrid se lleva al TSJM y no al TS.

2. Ante las Salas correspondientes de los mismos Tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

COMPETENCIAS

Artículo 26.

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS:

TRUCO: si una carretera, un río... pasa SOLO por la Comunidad de Madrid, la competencia es exclusiva de la Comunidad de Madrid. Si pasa por 2 comunidades diferentes la competencia NO es exclusiva de la Comunidad de Madrid.

Todo esto lo hace la Comunidad de Madrid

1.1 Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

1.2 Creación o supresión de municipios, alteración de los términos municipales comprendidos en su territorio y creación de circunscripciones territoriales propias.

1.3 Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

1.4 Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. ORDENACIÓN

1.5 Obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su propio territorio.

1.6 Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el transporte terrestre y por cable. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes terrestres en el ámbito de la Comunidad.

1.7 Instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales, aeropuertos y helipuertos deportivos, así como los que no desarrollen actividades comerciales.

1.8 Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad. Aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

1.9 Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza. PESCA MARÍTIMA NO

1.10 Tratamiento singular de las zonas de montaña.

1.11 Instalación de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad.

1.12 Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.

1.13 Ferias y mercados interiores, incluidas las exposiciones. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

1.14 Cooperativas y entidades asimilables, mutualidades **no** integradas en la **Seguridad Social**, conforme a la legislación mercantil.

1.15 Artesanía.

1.16 Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.

1.17 Fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

1.18 Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, **de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.**

1.19 Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de **interés para la Comunidad**, sin perjuicio de la competencia del **Estado** para la **defensa** de los mismos contra la exportación y la expoliación.

1.20 **Fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.**

1.21 Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

1.22 Deporte y ocio.

1.23 Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación. **SERVICIOS SOCIALES**

1.24 Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. **SERVICIOS SOCIALES**

1.25 Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural. **SERVICIOS SOCIALES**

1.26 Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid.

1.27 Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

1.28 Coordinación y demás facultades en relación con las **policías locales**, en los términos que establezca la Ley Orgánica.

1.29 **Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.**

1.30 **Espectáculos públicos.**

1.31 Estadística para fines no estatales.

1.32 Servicio meteorológico de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30.

1. La Comunidad de Madrid podrá **asumir competencias** sobre materias no previstas en el presente Estatuto mediante la **reforma del mismo o por decisión de las Cortes Generales**, adoptada a través de los procedimientos previstos en la Constitución.

2. **La Comunidad de Madrid**, mediante **acuerdo de la Asamblea**, podrá solicitar a las **Cortes Generales** la aprobación de:

- leyes marco.
- leyes de transferencia o delegación

que atribuyan, transfieran o deleguen facultades a las Comunidades Autónomas y, específicamente, a la de Madrid.

Artículo 31.

1. La Comunidad de Madrid podrá **celebrar convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas**, en especial con las **limítrofes para la gestión y prestación de servicios propios de la competencia de las mismas**.

La celebración de los citados **convenios** antes de su entrada en vigor, deberá ser **comunicada a las Cortes Generales**.

Las Cortes tienen 30 días para poner quejas, si en ese plazo no pone quejas pues el convenio entra en vigor.

Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras manifestaran reparos en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el apartado siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese manifestado reparos al Convenio, entrará en vigor.

2. La Comunidad de Madrid podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, **previa autorización de las Cortes Generales**.

3. La Comunidad Autónoma de Madrid por su tradicional vinculación, **mantendrá relaciones de especial colaboración con las Comunidades castellanas**, para lo cual podrá promover la aprobación de los correspondientes acuerdos y convenios.

Artículo 32.

1. La Comunidad de Madrid podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Madrid.

RECORDAR: Entre las Comunidades y el extranjero, siempre está en medio el España.

Artículo 33.

El Derecho propio de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma, es aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio de Madrid.

En todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid.

TRADUCCIÓN: en la Comunidad de Madrid se utiliza primero una ley propia que una ley de otra comunidad. Si vemos que la Comunidad de Madrid NO tiene leyes sobre algo en concreto, utilizamos las leyes del Estado.